CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO
DEL PARAGUAY
Herib Campos Cervera 886
casi Aviadores del Chaco
Edificio Australia 3° y 4° piso
(595 21) 606020 (RA)
Asunción, Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

# CONTRATO Nº 03/2021
# "SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"

Entre la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)** con RUC N.º 80035190-8, creada por Ley N.º 2.640 del 27 de julio de 2005, domiciliada en Herib Campos Cervera Nº 886 c/ Aviadores del Chaco, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidenta **Maria Fernanda Carron de Pederzani, con C.I. N.º 906.873**, nombrada por Decreto Nº 4.250 de fecha 27 de octubre de 2020 y el Miembro del Directorio **Martin E. Salcedo Villalba con C.I. N.º 1.259.839**, nombrado por Decreto Nº 8.704 de fecha 16 de marzo de 2018, denominada en adelante la CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **KONECTA S.A**, con **RUC N.º 80027374-5**, domiciliada en Avda. Santísimo Sacramento Nº 476 c/ Avda. España – Edificio Don Carlos, piso 1, de la ciudad de Asunción de la República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Joaquín Quinto Lima Molinari**, con **C.I. N.º 3.638.830**, según Estatuto Social, denominada en adelante el PROVEEDOR; denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE"; acuerdan celebrar el presente contrato para el servicio de **"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. -**

El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de "**SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021**", a ser provisto por el Proveedor a la Contratante.

**CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -**

Este contrato es de carácter civil, no genera para las partes otros derechos y obligaciones que los contemplados en el mismo. La eventual imprevisión de sus cláusulas para la aplicación de los casos específicos se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil y la legislación vigente en materia de Contrataciones Públicas. El Proveedor no guarda relación de dependencia con La Contratante y ésta última se limitará a supervisar el cumplimiento del objeto del presente contrato, a través del **Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY)** o por la(s) persona(s) designada(s) por dicha dependencia.

**CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. –**

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Documentación técnica que contiene la descripción de los ítems requeridos, las especificaciones técnicas;
b) Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos;
c) La Oferta y lista de precios unitarios adjudicada; y,
d) Seguro de Responsabilidad Profesional.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de estos será en el orden enunciado anteriormente,



konecta s.a.

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en el PBC.

**CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL PROVEEDOR. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. –**

Es de exclusiva responsabilidad de El Proveedor todas las obligaciones de carácter patronal emergentes de las disposiciones legales relacionadas con la Legislación del Trabajo, sus reglamentaciones y Leyes de Seguridad Social. -

Así mismo asume toda responsabilidad por eventuales daños que pudieran ocasionar a La Contratante el personal designado por El Proveedor, para la prestación del servicio. En este sentido, La Contratante podrá exigir a El Proveedor el resarcimiento por el daño causado por el personal designado. -

Los derechos y obligaciones de las partes que se deriven de este contrato no podrán cederse total o parcialmente, con excepción del derecho de cobro, en cuyo caso El Proveedor deberá contar con el consentimiento de la Contratante. -

**CLÁUSULA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.-**

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas con **ID Nº 386.304,** convocado por la **AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO,** según Resolución **AFD N° A87R02F271020** de fecha 27 de octubre de 2020. La adjudicación fue realizada por Resolución **AFD Nº A24R01F230321** de fecha 23 de marzo de 2021.

Fuente de financiamiento 30, Rubro presupuestario N.º **261 "De informática y sistemas computarizados", conforme al siguiente detalle.** -

| Año | T.P. | Programa | Sub Programa | Proyecto | Objeto de Gasto | F.F. | O.F. | Departamento | Monto |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| *2021* | *2* | *1* | *0* | *0* | *261* | *30* | *1* | *99* | ***₲ 100.000.000*** |
| *2022* | *2* | *1* | *0* | *0* | *261* | *30* | *1* | *99* | ***₲ 150.000.000*** |
| *2023* | *2* | *1* | *0* | *0* | *261* | *30* | *1* | *99* | ***₲ 50.000.000*** |

**CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. -**

El Proveedor tendrá a su cargo la prestación del servicio según el llamado denominado **"Soporte Técnico y Desarrollo de Módulos del Software de Fondo de Garantía"**, conforme a las especificaciones técnicas y la oferta presentada por el Proveedor.

konecta s.a.

# CONTRATO Nº 03/2021
# "SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, IMPORTES, FORMA DE PAGO Y RETENCIONES. -**

| Ítem | Descripción del Servicio | Unidad de Medida | Cantidad Mínima | Cantidad Máxima | Precio unitario (IVA incluido) | Precio Total (IVA incluido) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soporte Técnico y Desarrollo de Módulos del Software de Fondo de Garantía, según especificaciones técnicas. | Hora | 1.829 | 3.658 | **₲ 82.000.-** | **₲ 299.956.000** |

El presente Contrato entrará en vigor a partir del **14 de abril de 2021** hasta el **13 de abril de 2023**, por el plazo de **24** meses.

El presente contrato adopta la modalidad de Contrato Abierto por cantidades mínimas y cantidades máximas, ascendiendo el monto del contrato hasta un máximo de **guaraníes doscientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil (₲ 299.956.000.-) IVA incluido**.

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Financiero de la AFD, y la obtención del código de contratación emitido por la DNCP, pudiendo ser efectuados por La Contratante en cheque o transferencia en guaraníes a través del Banco Central del Paraguay, según lo dispuesto en el art. 13° del Decreto Reglamentario N.º 7.395/06, que reglamenta la Ley N.º 2.640 del 27 de julio de 2005, "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO", dentro de los 30 días de haber recibido la factura de crédito correspondiente, previa recepción del servicio por el **Fondo de Garantías del Paraguay (FOGAPY)** y el pleno cumplimiento de las cláusulas contractuales por El Proveedor.-

La Contratante procederá, si corresponde, a la retención de los siguientes impuestos: Renta, IVA y 0,4% sobre el importe de cada factura una vez deducidos los impuestos mencionados precedentemente, conforme a lo estipulado en el art. 1° de la Ley N.º 3.439/07 que modifica la Ley N.º 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

La validez de la contratación y los pagos correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, estarán sujetos a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para los referidos ejercicios fiscales.

La forma de pago será en forma mensual, previa aprobación del área responsable de la administración del contrato.

konecta s.a.

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

**CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -**

El Proveedor se obliga a prestar a la Contratante el servicio de **"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"** en las mismas condiciones ofertadas en el llamado respectivo. -

Igualmente se compromete a guardar estricta confidencialidad sobre todos los temas que en virtud del presente contrato fueran puestos a su conocimiento, como ser el contenido de los documentos o datos utilizados durante y posterior a la prestación del servicio contratado, así como el resultado preliminar y final de los trabajos realizados, obligándose a devolver al término del contrato toda aquella documentación provista por La Contratante para el desarrollo de sus tareas. -

**CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. -**

**PROPIEDAD INTELECTUAL**

EL PROVEEDOR reconoce los derechos de propiedad intelectual de LA AFD sobre todo el desarrollo, investigación, obra, resultado y/o producto elaborados o realizados en la ejecución del presente contrato, cediendo todos los derechos de explotación y propiedad de los mismos a favor de la AFD, así como los derechos a la reproducción, divulgación, distribución, comunicación pública y transformación, renunciando expresamente a cualquier derecho, acción o reclamo judicial o extrajudicial que pudiere corresponderle sobre los mismos.

Los derechos de propiedad intelectual a favor de LA AFD no sólo comprenden el desarrollo, investigación, obra, resultado y/o producto final o parcial derivado de la ejecución del presente contrato, sino también todos los documentos, materiales o trabajos derivados de los mismos y efectuados por EL PROVEEDOR en cualquier etapa o fase de los servicios, tales como: bocetos, resúmenes, sistemas, datos técnicos, software, registros, esquemas, prototipos, modelos, ejemplos, especificaciones, herramientas, diseños, informes, planillas, diagramas de flujo y, cualesquiera otros materiales, documentos y/o trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados en o derivados de la ejecución de los servicios del presente contrato y, que consten en cualquier medio y/o material impreso, audiovisual, digital o informático.

EL PROVEEDOR no podrá solicitar a la AFD, directa o indirectamente, reembolsos, cánones, penalidades, indemnizaciones, u otras compensaciones económicas, bajo cualquier figura o modalidad relacionados o vinculados a los derechos de propiedad intelectual reconocidos y cedidos a favor de LA AFD en virtud a las cláusulas precedentes.

**CONFIDENCIALIDAD:**

EL PROVEEDOR, así como cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios contratados y su personal dependiente o contratado, se obligan a que cualquier información dada a conocer por LA AFD, así como la que pudiesen desarrollar de forma conjunta durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer. A tales efectos, serán consideradas "confidenciales" aquellas provenientes de informaciones financieras y



konecta s.a.

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

técnicas, planes de negocios, información personal, dibujos, ejemplos, prototipos, diseños, herramientas, informes, demostraciones, secretos comerciales, información técnica, sistemas de computación y software, resultados de investigaciones, listas de clientes y otros datos en forma oral o escrita, relacionada con la tecnología, ya sea que dicha comunicación se produzca verbalmente, visualmente, o mediante demostraciones o cualquier otro medio, tanto en forma de dibujos, modelos, documentos impresos, audiovisuales, y/o formato de archivos digitales o electrónicos o de cualquier otra manera.

EL PROVEEDOR tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantener la confidencialidad de la información y no revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de LA AFD. Esta obligación se extenderá a los desarrollos, resultados, informes o productos finales o parciales, que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución de los servicios.
b) Instruir que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución de los servicios, se sometan a la obligación de confidencialidad aquí establecida. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en la ejecución de los servicios contratados. Al efecto de lo dispuesto en el presente apartado, las personas que intervengan en la ejecución de los servicios deberán suscribir una Carta Compromiso de Confidencialidad en la cual constarán sus obligaciones.
c) Divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro del contrato y bajo obligación de confidencialidad.
d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de LA AFD, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato
e) Adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
f) Mantener en confidencialidad toda información dada a conocer que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma.
g) No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por LA AFD.

No serán consideradas confidenciales en los siguientes casos:

a) Si se trata de información que sea de dominio público, o en lo sucesivo pase a ser de dominio público, por medios diferentes de una actividad no autorizada o una omisión de EL PROVEEDOR; o se trate de información que obre en poder de EL PROVEEDOR y no esté sujeta a obligaciones de secreto y no haya sido obtenida del LA AFD; o se trate de información que deba divulgarse en virtud de la legislación vigente o por disposición de la autoridad competente administrativa o judicial.
b) Si la Información o cualquier parte de ella es legalmente obtenida por EL PROVEEDOR de una tercera parte o partes sin infracción de este acuerdo por EL PROVEEDOR, demostrando que la tercera parte es una fuente legal de Información.

konecta s.a.

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

c) Si la Información o cualquier parte de ella fue conocida por EL PROVEEDOR antes de su divulgación por LA AFD siempre que aquél sea capaz de acreditar dicho conocimiento.

El incumplimiento a la obligación de confidencialidad será considerado como causal de incumplimiento del contrato y dará derecho a la rescisión del mismo, así como al reclamo de indemnización por daños y perjuicios.

La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva, se extenderá mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada, e inclusive luego de la terminación de los servicios contratados.

**CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -**

La administración del contrato estará a cargo del **FONDO DE GARANTÍA DEL PARAGUAY (FOGAPY). –**

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -**

La prestación del servicio será realizada dentro de los Plazos y en las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, Adendas, Anexos o modificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. -**

El seguro de responsabilidad profesional se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato. El seguro de responsabilidad profesional debe ser equivalente al **diez por ciento (10%)** del monto total del contrato. -

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -**

El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causales:

**a.** Por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
**b.** Por mutuo acuerdo de las partes;
**c.** Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
**d.** Por decisión unilateral de La Contratante, en caso de incumplimiento del Proveedor;
**e.** Por muerte de El Proveedor cuando ésta sea Persona Física; y,
**f.** Por disolución de El Proveedor cuando ésta sea Persona Jurídica.
**g.** Por decisión unilateral de La Contratante, previa notificación con 30 días de antelación.

El cumplimiento del plazo de vigencia del presente contrato constituye suficiente causal de terminación de este, sin necesidad de comunicación o interpelación judicial o extrajudicial alguna por parte de La Contratante a El Proveedor. Así mismo, no representa compromiso alguno para La Contratante de renovar, extender, ampliar o prorrogar la contratación para

konecta s.a.

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

la provisión del **servicio**, objeto del presente Contrato, declarando El Proveedor en este acto conocer y aceptar esta circunstancia. -

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. -**

La Contratante podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos:

**a.** Por incumplimiento de El Proveedor;
**b.** Por quiebra o insolvencia de El Proveedor;
**c.** Por fraude o colusión debidamente comprobado de El Proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
**d.** Por razones de interés público;
**e.** Por haberse celebrado el contrato contra expresa prohibición de la Ley N.º 2.051/03; y,
**f.** En los demás casos estipulados en este contrato. –

En todos estos casos, se informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Titulo Séptimo de la Ley N.º 2.051/03.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES. -**

El Proveedor se obliga a pagar a la contratante una multa del 1% sobre el monto del servicio retrasado, por cada semana de retraso en la prestación del servicio o por incumplimiento del contrato, hasta un monto máximo que no supere el diez por ciento del monto total del contrato, siempre que sea por causa imputable a El Proveedor.

A dicho efecto, se entenderá por incumplimiento del contrato, entre otros, la mala prestación del servicio contratado, en las condiciones especificadas en la cláusula sexta, dentro del plazo establecido en la Orden respectiva. En tal sentido, una vez transcurrido el plazo señalado para la prestación del servicio y ante su incumplimiento, La Contratante remitirá una notificación a El Proveedor en la cual dejará constancia del incumplimiento y comunicará la deducción del porcentaje señalado como penalidad.

En caso de reiteración de alguna de las causales detalladas, La Contratante podrá rescindir el contrato por incumplimiento conforme lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta. –

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. -**

Para todos los efectos legales y acciones emergentes de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Asunción, con exclusión de cualquier otra, constituyendo domicilio legal en el lugar señalado en el acápite del presente contrato. -

Las notificaciones practicadas en el domicilio legal serán válidas y surtirán los mismos efectos como si hubieran sido practicadas personalmente. –

konecta s.a.

CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO
DEL PARAGUAY
Herib Campos Cervera 886
casi Aviadores del Chaco.
Edificio Australia 3° y 4° piso
(595 21) 606020 (RA)
Asunción, Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

**CONTRATO Nº 03/2021**
**"SOPORTE TÉCNICO Y DESARROLLO DE MÓDULOS DEL SOFTWARE DE FONDO DE GARANTÍA - AD REFERÉNDUM 2021"**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN. -**

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONSTACIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA**

El adjudicado deberá en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N.º 6355/19.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay a los **14 días del mes de abril del año 2021.**

TEXTO ASESORIA LEGAL AFD

**POR LA CONTRATANTE**
**MARTIN E. SALCEDO VILLALBA**
**C.I Nº 1.259.839**

**POR LA CONTRATANTE**
**MARIA FERNANDA CARRON DE PEDERZANI**
**C.I Nº 906.873**

konecta s.a.

**POR EL PROVEEDOR**
**JOAQUÍN Q. LIMA MOLINARI**
**C.I. Nº 3.638.830.**